

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04544 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de modificación de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto FV El Águila. Expediente: ATREGI/2020/30/46.*

ANUNCIO

Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a El Águila Renovables, SLU, modificación de la autorización administrativa de construcción para la central fotovoltaica FV El Águila, incluida la infraestructura de evacuación compartida con FV Chambó, FV Mambar, FV Eiden (Chambó Renovables SLU, Mambar Renovables SLU y Eiden Renovables SLU), formada por una subestación, una posición y un trafo 132/400 kV, así como la línea aérea de 132 kV que discurre entre Ayora y Zarra (Valencia). Expte ATREGI/2020/30/46

Antecedentes

En fecha 10/05/2023 se emite Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a El Águila Renovables, SLU autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una central fotovoltaica, denominada Fv El Águila, de potencia instalada 36,75 MW (43,407 MWp), a ubicar en Ayora (Valencia), incluida toda la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas Fv Chambó, Fv Mambar y Fv Eiden (titulares Chambó Renovables, SLU, Mambar Renovables, SLU y Eiden Renovables, SLU, respectivamente), consistente en una nueva subestación SE04-GR El Águila (30/132 kV) para la evacuación de todas ellas, el equipamiento de una posición de línea-transformador de 132 kV y un trafo de 132/400 kV y 200 MVA en la subestación SE2 VALLE SOLAR (132/400 kV), así como la línea aérea de 132 kV que las une que discurrirá entre Ayora y Zarra (Valencia), y se declara la utilidad pública, en concreto, de esta línea (expediente ATREGI/2020/30/46) (DOGV de fecha 29/06/2023 nº 9628).

Constan, asimismo, los siguientes antecedentes:

- resolución de fecha 3/09/2024, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se extiende el plazo para acreditar el cumplimiento del hito recogido en el artículo 1.1.b) 5ª del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de autorización de explotación definitiva, hasta el 30/06/2026, a El Águila renovables SLU, como titular del permiso de acceso de la instalación de producción de energía



eléctrica de tecnología fotovoltaica FV El Águila, ubicada en Ayora y Zarra (Valencia), de potencia instalada 36,75 MW.

- resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 3/09/2025, se otorga a El Águila Renovables SLU, prórroga para ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica FV El Águila, de potencia instalada 36,75 MWn y potencia pico 43,407 MWp a ubicar en Ayora y Zarra (Valencia), incluida la infraestructura de evacuación exclusiva y la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, hasta el 30/06/2026.

Solicitud de modificación de la autorización administrativa de construcción

En fechas 22/07/2025 y 12/08/2025, el titular aporta nueva documentación técnica con modificaciones en la instalación, y solicita que dichas modificaciones sean valoradas y se resuelva la necesidad o no de modificar la autorización administrativa de construcción.

La documentación que finalmente se aporta, en fecha 25/09/2025, tras requerimiento de subsanación del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de fecha 8/09/2025, es:

- Proyecto modificado de planta solar fotovoltaica El Águila de 43,4 MWp en el término municipal de Ayora (Valencia) firmado en fecha 24/09/2025, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista firmada en fecha 24/09/2025.
- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación al proyecto modificado de la central de acuerdo con el artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada por la persona técnica competente proyectista en fecha 24/09/2025.
- Proyecto de línea aérea de alta tensión 132 kV SE4-GR El Águila – SE2 Valle Solar, firmado en fecha 19/09/2025, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista firmada en fecha 19/09/2025.
- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación al proyecto modificado de línea de evacuación de acuerdo con el artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada por la persona técnica competente proyectista en fecha 19/09/2025.
- Anexo complementario al proyecto modificado de planta solar fotovoltaica El Águila de 43,4 MWp en el término municipal de Ayora (Valencia) firmado el 24/11/2025.
- Justificación sobre la modificación propuesta en la infraestructura de evacuación del proyecto de planta fotovoltaica El Águila, ubicados en los términos municipales de Ayora y Zarra (Valencia).
- Informe técnico de verificación de cumplimiento de condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, y documentación relacionada, del proyecto Planta solar fotovoltaica El Águila de 43,4 MWp y sus infraestructuras de evacuación T.M. Ayora.



- Verificación de cumplimiento de los condicionados del trámite de información pública Planta solar fotovoltaica El Águila 43,4 MWp y su infraestructura de evacuación línea aérea de alta tensión LAAT 3 SE4-GR El Águila – Valle Solar 132 kV DC SX LA 380. T.M. Ayora.

- Cartografía en formato SHP.

Modificaciones en la central y su evacuación exclusiva

El titular propone modificaciones en los equipos generadores y de transformación, así como su distribución dentro del vallado ya autorizado, ocupando menor superficie, y cambiando la estructura de anclaje.

Modificaciones en la evacuación compartida: subestaciones

En el documento Justificación sobre la modificación propuesta en la infraestructura de evacuación del proyecto de planta fotovoltaica El Águila, ubicados en los términos municipales de Ayora y Zarra (Valencia) indica que se está planteando la modificación del proyecto autorizado en los siguientes aspectos referidos a las dos subestaciones:

- En la subestación SE4GR EL AGUILA 132/30kV (SET SE4):

(i) reducción de la ocupación de la subestación dentro de la poligonal definida en el proyecto autorizado.

(ii) Variación en el número y tipo de celdas instaladas manteniendo inalterado el número de posiciones y cambio de los transformadores de potencia incorporando ventilación forzada, pasando de 45 MVA (ONAN) a 45/50 MVA (ONAN/ONAF).

- En la subestación SE2 Valle Solar:

(i) reorientación de la posición del transformador TP2 400/132kV, quedando dentro de la poligonal definida en el proyecto autorizado de la subestación.

(ii) Reducción de la capacidad del transformador SE2 de 200 (ONAN/ONAF) a 150/180 MVA (ONAN/ONAF).

Justifica que estas modificaciones en las subestaciones son modificaciones no sustanciales, cumpliendo con los requisitos del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo que no requieren modificación de la autorización administrativa previa ni de la autorización administrativa de construcción sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.



Modificaciones en la evacuación compartida: línea de evacuación de 132 kV

En cuanto a la línea de evacuación de uso compartido con las instalaciones FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, se propone un cambio de apoyos sin cambio de trazado (no se modifican las coordenadas de los apoyos) pasando de ser de doble bandera a una, asimismo, se pasa de un doble circuito a uno simple. Las afecciones sobre las parcelas, por tanto, son menores.

En fecha 3/02/2026 el titular declara que no se requiere declaración de utilidad pública, en concreto, para el modificado de la autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución LAAT 132 kV SE4-GR EL ÁGUILA – SE2 VALLE SOLAR, al tener derecho sobre de las parcelas en las que se ubica la instalación tras haber formalizado con los propietarios de los terrenos los correspondientes contratos necesarios para la ejecución de la instalación.

Las modificaciones planteadas cumplen las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo que no requieren una nueva autorización administrativa previa.

Trámite de consultas

El Servicio Territorial traslada consultas a las siguientes administraciones y organismos con bienes y/o derechos a su cargo afectados por la modificación de la instalación eléctrica para que manifiesten si los condicionados impuestos para la resolución anterior siguen siendo válidos o, por el contrario, establezcan el condicionado técnico procedente, en virtud del artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

- Ayuntamiento de Ayora.
- Ayuntamiento de Zarra.
- Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).
- Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias y Servicio Territorial de Infraestructuras Públicas de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.
- Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Se recibe informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 3/10/2025 (REF: C94/2022) el cual destaca la variación en el hincado directo a



hincado con predrilling y sin observar nuevas afecciones a las informadas anteriormente, reiterándose en sus informes previos. El promotor responde que el hincado con predrilling cumple las especificaciones del Plan Especial.

Se recibe informe de fecha 20/10/2025, del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras Viarias (N.º INF: 15.930-2025), favorable a la modificación de la central. El acceso único se mantiene y el cruce se la línea aérea de alta tensión se realizará en las mismas condiciones que el previsto en el proyecto autorizado.

Se recibe informe de riesgo de inundación del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fecha 19/11/2025, que considera que no tiene ninguna afección de acuerdo a los riesgos analizados, y se considera la central y la línea de evacuación compatibles (20154_46044_R FTV).

El peticionario ha mostrado su conformidad con los condicionantes en los informes emitidos.

No se ha recibido respuesta del resto de organismos, por lo que, transcurrido el plazo, se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por la persona solicitante de la instalación en el proyecto de ejecución.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y el artículo 50 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme al artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará



un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Se define la potencia instalada a efectos de autorización administrativa en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. De acuerdo con la disposición transitoria primera del mismo, a los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de las instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplen todas las condiciones que en ese artículo se recogen.

Conforme con el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración Pública competente podrá establecer que determinados tipos de modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción no queden sometidas a las autorizaciones administrativas previas.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Según el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo obtener únicamente autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan con las condiciones de este artículo.

Al poder afectar la modificación solicitada a la evacuación de las instalaciones de competencia estatal titularidad de Ibernova Promociones, SAU (FV Cofrentes I) y PV I Ataulfo, SL (central fotovoltaica FVAyora I), en virtud del artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el 02/02/2026, se remitió consulta al respecto a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por si esta estimase que la autorización de la misma es de su competencia, no habiendo recibido respuesta se ha continuado con el proceso ya que el propio Ministerio en su resoluciones de autorización de las dos centrales ha indicado que los apoyos del tramo compartido cuentan con autorización de construcción otorgada a El Aguila Renovables, SLU.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

Resuelve

Primero. Autorizar la modificación de la autorización administrativa de construcción del proyecto de central fotovoltaica FV El Águila, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva hasta la subestación denominada SE04-GR El Águila y la compartida con las centrales FV Chambó, FV Mambar, FV Eiden

1. Otorgar a El Águila Renovables, SLU, modificación de la autorización administrativa de construcción para la central eléctrica que se detalla a continuación, en base a la documentación siguiente:

- Proyecto modificado de planta solar fotovoltaica El Águila de 43,4 MWp en el término municipal de Ayora (Valencia) firmado en fecha 24/09/2025, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista firmada en fecha 24/09/2025.

- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación al proyecto modificado de la central de acuerdo con el artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada por la persona técnica competente proyectista en fecha 24/09/2025.

- Proyecto de línea aérea de alta tensión 132 kV SE4-GR El Águila – SE2 Valle Solar, firmado en fecha 19/09/2025, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista firmada en fecha 19/09/2025.

- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación al proyecto modificado de línea de evacuación de acuerdo con el artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada por la persona técnica competente proyectista en fecha 19/09/2025.

- Anexo complementario al proyecto modificado de planta solar fotovoltaica El Águila de 43,4 MWp en el término municipal de Ayora (Valencia) firmado el 24/11/2025.

Tabla 1

2. Otorgar a El Águila Renovables SLU, Chambó Renovables SLU, Mambar Renovables SLU y Eiden Renovables SLU, modificación de la autorización de construcción de la línea aérea de 132 kV que forma parte de la infraestructura de evacuación compartida por las instalaciones FV El Águila, FV Chambó, FV Mambar, FV Eiden, en base al proyecto de ejecución siguiente:

- Proyecto de LAAT 132 kV SE4-GR El Águila-SE2 Valle Solar, firmado en fecha 19/09/2025, junto con declaración responsable de la técnica competente proyectista firmada en fecha 19/09/2025.

- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación al proyecto de acuerdo con el artículo 53.b) de la Ley 24/2013, de 26



de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada por la persona técnica competente proyectista en fecha 19/09/2025.

La línea queda como sigue:

Tabla 2

1. Resto de infraestructuras de evacuación:

- Subestación SE04-GR El Águila 30/132 kV.
- Posición de 400 kV y transformador de potencia 132/400 kV y 200 MVA en la subestación SE2-Valle Solar.

El titular El Águila Renovables SLU manifiesta que:

- Se reduce la ocupación de la subestación SE04-GR El Águila 30/132 kV (SET SE4) dentro de la poligonal definida en el proyecto autorizado.
- Varía el número y tipo de celdas instaladas en la SET SE4 manteniendo inalterado el número de posiciones. En particular:
 - FV Chambó: pasa de 1T+3L+1TSA a 1T+4L.
 - FV Mambar: pasa de 1T+3L+1TSA a 1T+4L.
- Se reorienta la posición del transformador TP2 400/132 kV dentro de la subestación SE2 Valle Solar.
- Se modifica la capacidad del transformador SE2 de 200 a 180 MVA.

Tabla 3

En el Anexo se incluye plano donde se refleja la zona delimitada por el vallado para ocupación de los grupos conversores de energía solar a energía eléctrica, así como las coordenadas geográficas que la definen.

Esta modificación de la autorización habilita a las personas titulares a la construcción de esta instalación, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las condiciones impuestas en la presente resolución y en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 10/05/2023 salvo el condicionado 3 que se modifica en el siguiente sentido:

3. Puesto que la potencia total a instalar y autorizada 36,945 es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (32,31 MW) deberá instalarse el sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación autorizados por la presente que la integran, que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso, en cumplimiento con lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar ésta que el titular de la instalación presente, junto con el



resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por éste de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

Segundo. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, significándose que la publicación de esta se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- la notificación de la presente resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en las consultas por la modificación de la instalación, así como a los restantes interesados en el expediente.

- la comunicación al órgano ambiental.

- la publicación de la presente resolución en el sitio de internet de la Conselleria competente en materia de energía.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VER ANEXO

València, 24 de marzo de 2026.—El director general de Energía y Minas,
Manuel Argüelles Linares.



Tabla 1

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

Denominación	FV El Águila
Titular	El Águila Renovables, SLU
Tecnología	Fotovoltaica
Término municipal grupos (provincia)	Ayora (Valencia)
Términos municipales evacuación (provincia)	Ayora, Zarra y Teresa de Cofrentes (Valencia)
Potencia inversores (MWn) [art 5 RD 997/2025]	36,945
Potencia pico (MWp) [art 5 RD 997/2025]	43,4016
Potencia activa máxima del transformadores FV El Águila (MVA) [art 5 RD 997/2025]	36,945
Potencia activa máxima del transformador común con FV Chambó, FV Mambar, FV Eiden (MVA) [art 5 RD 997/2025]	180
Potencia instalada a efectos autorización (MW) [art 5 RD 997/2025]	36,945
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	32,31
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta	Transporte
Punto de conexión con la red	ST Ayora 400, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU

Emplazamiento de la parte de la central con vallado perimetral

Municipio: Ayora	Polígono: 49	Parcelas: 7, 8, 9003
	Polígono: 50	Parcela: 5
Área de la superficie de vallado (m2)	775.408,12, distribuida en dos sectores: Sector 1: 510.731,65 Sector 2: 264.676,47	
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	204.273,71	

Características eléctricas de la central fotovoltaica modificada dentro del vallado

Campo generador	
Potencia unitaria (Wp)	660
Núm. módulos FV	65.760
Área unitaria del módulo (mm ²)	2.384x1.303



Potencia total módulo (kWp)	43.401,6
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Tipo de seguimiento	Bifila a un eje horizontal
Número de seguidores	766
Anclaje estructura al terreno	Hincado con predrilling

Inversores	
Núm. inversores	9
Potencia unitaria nominal (kWn)	4.105 a 40°C
Tensión de salida (V)	645
Potencia total nominal (kWn)	36.945

Centros de transformación	
Núm. total	9 (estaciones de potencia)
CCTT tipo intermedio	
Núm.	6
Potencia (kVA) ONAN	4.105
Tensiones nominales (kV)	30/0,645
Tipología	De exterior, celdas SF ₆ , 2L+1P
CCTT tipo fin de línea	
Núm.	3
Potencia (kVA) ONAN	4.105
Tensiones nominales (kV)	30/0,645
Tipología	De exterior, celdas SF ₆ , 2L+1P
CCTT servicios auxiliares	
	Incluido en cada estación de potencia

Infraestructura de evacuación de uso exclusivo o no compartido hasta la subestación «SE04-GR El Águila» 30/132 kV

Núm. líneas (cable) evacuación	3
Origen	Desde centros transformación 30/0,645 kV
Final	Subestación «SE04-GR El Águila» 30/132 kV
Longitud total línea L-1 (m)	3.979 (conectados C.T.9, C.T.8, C.T.1 y SET)
Longitud total línea L-2 (m)	3.562 (conectados C.T.6, C.T.4, C.T.2 y SET)
Longitud total línea L-3 (m)	4.051 (conectados C.T.7, C.T.5, C.T.3 y SET)
Longitud total (m)	11.592
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	18/30
Tipo de cable	Conductor Aluminio aislamiento XLPE (RH5Z1-OL Al 18/30 kV) 3 x 400 mm ²
Tipología	Subterráneas, directamente enterradas

Tabla 2

Línea aérea 132 kV entre las subestaciones «SE04-GR El Águila» y «SE2- Valle Solar»

Características generales	
Tipo de instalación	Línea eléctrica aérea



Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera
Zona Aplicada	B
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaz)	132
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	145
Municipios afectados	Ayora y Zarra
Provincia afectada	Valencia
Origen instalación	«SE04-GR El Águila»
Final instalación	«SE2-Valle Solar»
Polígonos y parcelas afectadas en Ayora	polígono 50 parcelas 5, 4, 6, 1 y 2; polígono 11 parcelas 11, 9002, 12, 5, 4 y 1; polígono 10 parcelas 9004, 16 y 9002; polígono 9 parcelas 9002, 2, 1 y 9003; polígono 12 parcelas 1, 9002 y 2
Polígonos y parcelas afectadas en Zarra	polígono 11 parcelas 17, 9001, 20, 9004 y 16; polígono 10 parcelas 9007, 3, 9002 y 1; polígono 2 parcelas 9003, 30, 9004 y 29; polígono 3 parcelas 24, 14 y 13; polígono 508 parcelas 17 y 19
Número de circuitos	1
Número de conductores por fase	1
Tipo conductor de fase	337-AL1/44-ST1A (LA_380_GULL) Aluminio con refuerzo de acero
Potencia de transporte (MVA)	132
Longitud aérea (m)	9.432 (9.510 m incluyendo entronques).
Disposición	Bandera
Tipo de cable de tierra	OPGW-48
N.º cables de tierra	1
Tipo de aislador (material)	vidrio U120B
Nº apoyos total de la línea	39
Forma de los apoyos	Troncopiramidal cuadrado con celosía doble.
Material de los apoyos	Metálicos, constituidos por perfiles angulares atornillados.

Tabla 3

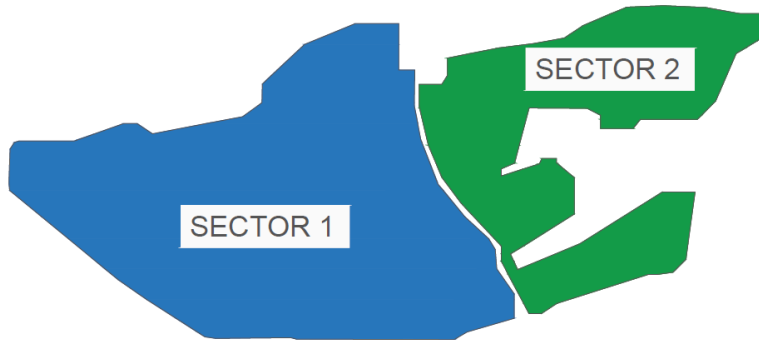
Presupuesto de la instalación modificada

Presupuesto total de ejecución material (€)	28.240.042,32
---	---------------



Anexo

PV EL ÁGUILA SECTORES /
SECTORS



Coordenadas UTM ETRS89, Huso 30 S

Sector 1

Nº	X	Y
1	1 656.917,09	4.323.694,00
2	2 656.913,71	4.323.718,91
3	3 656.917,84	4.323.793,19
4	4 656.921,41	4.323.799,01
5	5 656.927,10	4.323.801,18
6	6 656.932,00	4.323.802,49
7	7 657.025,85	4.323.802,65
8	8 657.074,81	4.323.817,72
9	9 657.105,16	4.323.830,41
10	10 657.174,28	4.323.852,72
11	11 657.203,60	4.323.853,14
12	12 657.242,10	4.323.830,46
13	13 657.373,97	4.323.854,61
14	14 657.450,90	4.323.869,03
15	15 657.497,77	4.323.902,71
16	16 657.498,10	4.323.946,47
17	17 657.595,38	4.324.036,46
18	18 657.721,54	4.324.086,30
19	19 657.812,44	4.324.086,07
20	20 657.812,44	4.324.086,07
21	21 657.812,44	4.323.980,14
22	22 657.848,95	4.323.980,14
23	23 657.848,73	4.323.954,99
24	24 657.846,64	4.323.926,80
25	25 657.850,21	4.323.888,29
26	26 657.854,91	4.323.854,16
27	27 657.860,96	4.323.817,43
28	28 657.876,02	4.323.785,97

29	29 657.891,79	4.323.741,68
30	30 657.903,35	4.323.715,82
31	31 657.921,46	4.323.691,90
32	32 657.965,86	4.323.639,73
33	33 657.965,86	4.323.639,73
34	34 657.992,10	4.323.613,46
35	35 658.020,75	4.323.588,24
36	36 658.034,50	4.323.563,77
37	37 658.039,35	4.323.519,01
38	38 658.057,81	4.323.491,47
39	39 658.079,78	4.323.459,52
40	40 658.080,04	4.323.407,33
41	41 658.056,93	4.323.397,72
42	42 657.970,92	4.323.372,82
43	43 657.932,40	4.323.354,33
44	44 657.932,40	4.323.354,33
45	45 657.574,87	4.323.355,95
46	46 657.561,89	4.323.359,02
47	47 657.387,29	4.323.357,81
48	48 657.362,34	4.323.360,62
49	49 657.227,71	4.323.447,51
50	50 657.161,33	4.323.492,96
51	51 656.917,09	4.323.694,00



Sector 2

Nº	X	Y
1	1 658.112,48	4.323.883,41
2	2 658.112,47	4.323.883,41
3	3 658.080,67	4.323.763,72
4	4 658.050,06	4.323.750,99
5	5 658.049,98	4.323.734,38
6	6 658.138,36	4.323.762,10
7	7 658.144,85	4.323.774,69
8	8 658.177,68	4.323.774,69
9	9 658.177,76	4.323.760,84
10	10 658.189,23	4.323.752,52
11	11 658.219,68	4.323.730,35
12	12 658.219,68	4.323.645,88
13	13 658.071,74	4.323.553,27
14	14 658.086,54	4.323.502,95
15	15 658.115,09	4.323.516,42
16	16 658.135,19	4.323.520,66
17	17 658.156,58	4.323.538,05
18	18 658.202,65	4.323.553,08
19	19 658.238,49	4.323.580,37
20	20 658.275,35	4.323.599,72
21	21 658.301,84	4.323.619,49
22	22 658.335,94	4.323.634,47
23	23 658.374,93	4.323.666,35
24	24 658.405,15	4.323.680,51
25	25 658.440,25	4.323.697,01
26	26 658.496,52	4.323.697,11
27	27 658.482,96	4.323.573,61
28	28 658.475,83	4.323.541,52
29	29 658.475,83	4.323.541,52
30	30 658.444,32	4.323.510,68
31	31 658.444,32	4.323.510,68
32	32 658.396,31	4.323.507,49
33	33 658.378,48	4.323.503,76
34	34 658.280,66	4.323.471,32
35	35 658.170,34	4.323.438,47
36	36 658.137,16	4.323.414,67
37	37 658.117,89	4.323.414,73
38	38 658.102,95	4.323.443,46
39	39 658.085,32	4.323.476,41
40	40 658.070,01	4.323.498,94
41	41 658.056,25	4.323.541,68
42	42 658.054,82	4.323.571,83
43	43 658.047,26	4.323.575,19
44	44 658.032,73	4.323.597,66
45	45 658.002,40	4.323.624,71

46	46 657.984,16	4.323.642,52
47	47 657.961,60	4.323.674,13
48	48 657.926,75	4.323.711,44
49	49 657.901,68	4.323.759,61
50	50 657.883,87	4.323.807,63
51	51 657.883,87	4.323.807,63
52	52 657.883,87	4.323.807,63
53	53 657.876,17	4.323.828,36
54	54 657.876,17	4.323.828,36
55	55 657.869,00	4.323.855,40
56	56 657.864,12	4.323.895,92
57	57 657.864,72	4.323.945,15
58	58 657.912,07	4.323.946,68
59	59 657.924,78	4.323.967,21
60	60 657.924,78	4.324.007,90
61	61 658.045,18	4.324.031,48
62	62 658.123,48	4.324.040,82
63	63 658.196,84	4.324.054,37
64	64 658.240,61	4.324.083,46
65	65 658.341,42	4.324.125,88
66	66 658.426,75	4.324.129,43
67	67 658.520,64	4.324.125,37
68	68 658.603,78	4.324.110,30
69	69 658.669,14	4.324.110,30
70	70 658.669,14	4.324.062,92
71	71 658.643,77	4.324.047,41
72	72 658.595,33	4.324.017,71
73	73 658.575,22	4.323.979,79
74	74 658.566,32	4.323.950,82
75	75 658.547,80	4.323.907,65
76	76 658.505,60	4.323.865,56
77	77 658.372,58	4.323.865,56
78	78 658.355,61	4.323.853,63
79	79 658.280,22	4.323.853,57
80	80 658.280,14	4.323.875,48
81	81 658.274,17	4.323.880,22
82	82 658.249,41	4.323.891,07
83	83 658.114,61	4.323.891,64
84	84 658.112,47	4.323.883,41
85	85 658.114,61	4.323.891,64
86	86 658.112,47	4.323.883,41

